



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se declaran áreas de la provincia de Salamanca como de «Especial incidencia de tuberculosis».

La Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina y de la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la leucosis y la perineumonía contagiosa bovina dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, (B.O.C. y L. n.º 33, de 18 de febrero), dispone en su artículo 15 la declaración, mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria, de las áreas geográficas consideradas como de «Especial incidencia» y en las cuales las actuaciones a desarrollar son de obligado cumplimiento.

La evolución del estatus sanitario en relación con la tuberculosis de la ganadería bovina en Castilla y León es muy alentadora porque se ha producido un gran descenso del número de explotaciones positivas; el descenso de prevalencia desde el inicio en la aplicación de programas nacionales de erradicación se ha cifrado en un 72,4%, situando la prevalencia de explotaciones en Castilla y León en el año 2021 en un 1,34%.

Adicionalmente, las provincias de Burgos, León, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora han logrado prevalencias por debajo del 1%, lo cual permite a estas provincias aplicar determinadas medidas de flexibilización de movimiento en las explotaciones sin aislamiento microbiológico.

La evolución de la situación epidemiológica de la tuberculosis bovina en el ámbito geográfico correspondiente a la Unidad Veterinaria de Vitigudino y de algunos municipios limítrofes no sigue la dinámica del resto del territorio de Castilla y León: en la zona mencionada se está observando un repunte de casos que puede arrastrar a toda la provincia de Salamanca a restricciones de movimiento que derivarán en graves problemas de comercialización de animales y productos de origen animal.

Por tanto, y conforme se ha expuesto anteriormente, se hace necesaria una actuación específica en el ámbito territorial de influencia de la Unidad Veterinaria de Vitigudino y municipios limítrofes, por lo que, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección

General de Producción Agrícola y Ganadera según lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden AYG/162/2004, de 9 de febrero.

RESUELVO:

Primero.– Declarar como «Zona de Especial Incidencia» para la tuberculosis bovina en la provincia de Salamanca a las Unidades Veterinarias de Vitigudino, Ledesma, La Fuente de San Esteban y Lumbrales.

Segundo.– Establecer la metodología de desarrollo del Programa Sanitario Específico que se recoge como Anexo 1 de la presente Resolución y que es de obligado cumplimiento.

Tercero.– Establecer el listado de municipios, que se relacionan en el Anexo 2 en los que serán de aplicación las medidas sanitarias recogidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

*La Directora General de Producción
Agrícola y Ganadera,*

Fdo.: TERESA RODRÍGUEZ VIDAL

ANEXO 1

PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO PARA LA ZONA DE ESPECIAL INCIDENCIA (ZEI)

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El siguiente Programa Sanitario Específico se aplicará en los municipios incluidos en el Anexo 2 de la presente resolución, en adelante “zonas”, en las que se diferenciarán:

- Zona 1 o Zona de foco: Se considerarán municipios de zona de foco los establecidos en el apartado 1 del anexo 2 de la presente resolución.
- Zona 2 o zona de contención (o resto de la ZEI): se incluirán el resto de municipios de las Unidades Veterinarias de Vitigudino, Ledesma, La Fuente de San Esteban y Lumbrales no incluidos en la Zona 1, establecidos en el apartado 2 del anexo 2 de la presente resolución.

La relación de los municipios contemplados en el anexo 2 serán evaluados cada 6 meses, con el fin de adecuarlos a la situación epidemiológica actualizada.

2. MOVIMIENTOS

A. ZONA 1

- En relación con los pastos:
 - Quedan prohibidos los movimientos desde la Zona 1, a pastos fuera de la Zona 1.
 - Queda prohibida la introducción de animales procedentes de fuera de la zona 1 hacia pastos ubicados en ella.
- En relación con la compraventa de reproductores:
 - Los movimientos de venta de reproductores permitidos desde la Zona 1 se limitan a los que tienen como origen explotaciones T3H, y como destino, explotaciones dentro de la ZEI.

Siguen estando permitidos los movimientos de animales con destino a cebo desde o hacia cualquier destino, siempre en función de los movimientos permitidos según la calificación sanitaria de origen y destino, y la normativa sanitaria vigente.

Con el fin de poder coordinar los movimientos arriba mencionados, todos los movimientos que supongan un cambio de CEA, deberán realizarse con una Guía de Origen y Sanidad Animal o a través del Módulo Ganadero. Por tanto, en la Zona 1, se retirarán los Documentos Sanitarios de Traslado definidos en la Orden AYG/1295/2006, de 1 de agosto, por la que se aprueban los modelos oficiales de documentación sanitaria que deberán amparar la circulación y el transporte del ganado procedente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se regula su emisión (B.O.C. y L. N.º 151 de 7 de agosto).

B. ZONA 2 (RESTO DE ZEI)

En estas zonas no hay restricción de movimientos, excepto la prohibición de mover animales a pastos de la zona 1, prohibición que se aplica cualquier explotación situada fuera de la zona 1.

C. MOVIMIENTO A CEBADEROS

Para los movimientos a cebaderos T1 o no calificados que se realicen desde explotaciones incluidas en la Zona de Especial Incidencia hacia cebaderos incluidos en la Zona de Especial Incidencia, no será necesaria la realización de pruebas previas, siempre y cuando el destino final (matadero) se encuentre ubicado dentro de la provincia de Salamanca.

D. TABLA EXPLICATIVA DE MOVIMIENTOS

ZONA ORIGEN MOVIMIENTO	MOVIMIENTO A PASTO	MOVIMIENTO A O DESDE CEBADEROS	MOV CON DESTINO REPRODUCCIÓN
ZONA 1	SOLAMENTE A ZONA 1	CUALQUIERA (según legislación vigente)	T3H y SOLAMENTE DENTRO DE LA ZEI (según legislación vigente)
ZONA 2	CUALQUIERA (según legislación vigente) EXCEPTO CON DESTINO ZONA 1	CUALQUIERA (según legislación vigente)	CUALQUIERA (según legislación vigente)
FUERA DE LA ZEI	CUALQUIERA (según legislación vigente) EXCEPTO CON DESTINO ZONA 1	CUALQUIERA (según legislación vigente)	CUALQUIERA (según legislación vigente)

3. CALENDARIO Y TIPO DE PRUEBAS

Las pruebas deberán realizarse, en la medida de lo posible, en sábana, y todas las explotaciones de las zonas 1 y 2 deberán tener realizada, al menos, una revisión de tuberculosis antes del mes julio de cada año.

A. ZONA 1

- Todas las explotaciones deberán realizar, al menos, dos revisiones anuales con la prueba diagnóstica de Intradermotuberculinización simple siguiendo los criterios recogidos en el Programa Nacional de Erradicación aprobado para España y cuya metodología se detalla en la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los rumiantes, en la Comunidad de Castilla y León, o la vigente en su lugar.
- En toda la zona, cuando se vayan a utilizar mangas de manejo en común con otros ganaderos, las pruebas diagnósticas se organizarán de tal manera que las explotaciones que se saneen en primer lugar sean las de mejor estatus sanitario; posteriormente se realizará el saneamiento de las explotaciones T2 (-), y finalmente las las T2 (+) y TR. Al finalizar el saneamiento se realizará una desinfección de las instalaciones por parte de los propietarios o los responsables de las mangas, que podrá ser evaluada por los servicios veterinarios oficiales. Asimismo, los equipos que realicen el saneamiento ganadero valorarán el estado de limpieza de estas, levantando un acta de incidencias en caso de que la valoración no sea positiva.

B. ZONA 2

- Las explotaciones ubicadas en la zona 2 serán sometidas a las pruebas oficiales de diagnóstico que correspondan conforme lo establecido en la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los rumiantes, en la Comunidad de Castilla y León.
- Cuando se haya finalizado la primera revisión anual a todas las explotaciones, se valorarán los municipios que tengan explotaciones con resultados positivos a aislamiento microbiológico, con el fin de valorar la modificación de los municipios incluidos en la Zona 1.

C. VACIADOS SANITARIOS

Se podrán autorizar vaciados sanitarios dentro de la Zona de Especial Incidencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La explotación cumpla con lo establecido en el apartado 12 del anexo 1 de la *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se desarrollan determinados aspectos de los programas nacionales de control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los rumiantes, en la Comunidad de Castilla y León*, o la que se encuentre vigente en el momento de la resolución de vaciado.
- Se respete un periodo mínimo de vaciado de 6 meses.
- Las instalaciones se sometan a limpieza y desinfección.
- Se mantengan los pastos utilizados por la explotación en el último año sin animales por un período mínimo de 6 meses.
- Previamente a la reintroducción de animales el grado de aislamiento sea suficiente para evitar el contagio con otras explotaciones colindantes, hecho que se avalará mediante informe de los Servicios Veterinarios Oficiales.
- En el periodo de tiempo comprendido entre el vaciado sanitario y la reintroducción de animales se realice una «Auditoría de Bioseguridad» por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales, en la explotación y en los pastos de uso que utilice en ese momento, siguiendo los criterios establecidos por el anexo VI del R.D. 138/2020, de 28 de enero, en la cual se establecerán y comunicarán al ganadero titular de la explotación objeto del vaciado sanitario, las medidas correctoras necesarias para conseguir una Bioseguridad satisfactoria en relación con la infección por el complejo M. tuberculosis (CMT) concediéndosele un plazo para la aplicación efectiva de las correcciones oportunas.
- Previamente a la reintroducción de animales deberá haber subsanado las deficiencias observadas en la «Auditoría de Bioseguridad», condición vinculante a la hora de autorizar la reposición de animales en la explotación objeto del vaciado sanitario, hecho que se avalará mediante certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales.

D. CRITERIOS Y REVISIÓN DE LAS ZONAS

MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO II

Los criterios aplicados para seleccionar inicialmente los municipios incluidos en el Anexo II han sido los siguientes:

- Municipios con una prevalencia en 2021 mayor del 20%; estos municipios se han considerado el núcleo del foco de tuberculosis.
- Municipios limítrofes geográficamente a los anteriores, con una prevalencia superior al 5% o con una gran relación de movimientos con los municipios del punto anterior.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA ZONA 1

Cada 6 meses se revisarán los casos y las prevalencias de la ZEI con el fin de realizar las modificaciones oportunas en el anexo II siguiendo los siguientes criterios:

- Municipios limítrofes geográficamente con respecto a la zona 1 anterior y, además:
- Incremento de explotaciones positivas a microbiología en más de un 10% con respecto a la evaluación anterior, o bien
- Incremento de nuevas explotaciones positivas a microbiología en más de un 10% con respecto a la evaluación anterior.

4. MEDIDAS SANITARIAS EN FAUNA SILVESTRE

- Serán de aplicación todas las medidas recogidas en el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), particularmente las detalladas en el artículo 10 del Real Decreto precitado, haciendo cumplimiento expreso de la prohibición de la convivencia de animales cinegéticos con domésticos en los espacios cinegéticos de categoría 1 y/o 2, así como la obligatoriedad de retirar de forma higiénica los subproductos animales derivados de la actividad de la caza.
- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, en todas las prácticas cinegéticas de caza mayor que se desarrollen en la zona deberá asegurarse del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10.2 del Real Decreto 138/2020 para los subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de la práctica cinegética. Por ello, el responsable de la cacería, independientemente del número de puestos y/o de piezas abatidas deberá asegurarse de que los subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de la práctica cinegética de caza mayor serán tratados conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero. Para ello, se habilitarán contenedores en puntos estratégicos para facilitar la eliminación de los subproductos derivados de la caza efectuada dentro de los más de 300 cotos incluidos en el territorio de la ZEI, que serán de obligado uso en caso de la práctica de esta actividad.

- Se intensificará la vigilancia pasiva para detección de infecciones por Complejo *Micobacterium tuberculosis* en especies silvestres en la zona. Para ello, es necesaria la comunicación del hallazgo de cadáveres de jabalíes, ciervos y/o tejones a la Unidad Veterinaria, al teléfono que sea habilitado para la recogida de estos o bien (fuera de la jornada laboral) al teléfono de guardia 900709709 para que el veterinario oficial que esté prestando sus servicios en ese momento se persone y realice la toma de muestras.
- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural propondrá la declaración de emergencia cinegética a los municipios incluidos en la zona 1, con el fin de realizar controles poblacionales en la fauna silvestre.

5. COMISIONES LOCALES DE SANEAMIENTO GANADERO

En cada municipio declarado dentro de la Zona de Especial Incidencia se constituirá la Comisión Local de Saneamiento que velará por el cumplimiento del programa sanitario y deberá reunirse, al menos, semestralmente. Estará integrada por un representante de los ganaderos del municipio, por un Veterinario de la Sección Agraria Comarcal correspondiente, por un representante del municipio propuesto por el Ayuntamiento y por un representante de los titulares y/o gestores de los pastos comunales (en caso de que los haya), y un representante de los gestores de caza.

Con el fin de agilizar las actividades, se realizarán reuniones semestrales conjuntas para todas las comisiones locales de los municipios de la zona 1, y si fuera necesario de la zona 2.

6. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para evaluar los resultados de las actuaciones incluidas en esta Resolución se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La directora general de Producción Agrícola y Ganadera.

El jefe de Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

El jefe de Sección de Acciones Sanitarias Especiales de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

El jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Salamanca.

El director provincial de la Campaña de Saneamiento Ganadero en la provincia de Salamanca.

Un veterinario adscrito a cada Unidad Veterinaria implicada, designado por el Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Salamanca.



POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con representación en la provincia de Salamanca.

POR PARTE DE LOS GANADEROS

Un representante por municipio de la zona 1.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad semestral y en cualquier momento si las circunstancias epidemiológicas lo requieren.

ANEXO 2**ZONA DE ESPECIAL INCIDENCIA: LISTADO DE MUNICIPIOS****ZONA 1***Unidad Veterinaria*

LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LEDESMA
LEDESMA
LUMBRALES
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO
VITIGUDINO

Municipio

CUBO DE DON SANCHO (EL)
TREMEDAL DE TORMES
VILLASECO DE LOS REYES
BOGAJO
CIPEREZ
ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES
ESPADAÑA
GUADRAMIRO
MORONTA
PERALEJOS DE ABAJO
PERALEJOS DE ARRIBA
POZOS DE HINOJO
PUERTAS
VILLARMUERTO
YECLA DE YELTES

ZONA 2*Unidad Veterinaria*

LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN
LA FUENTE DE SAN ESTEBAN

Municipio

ABUSEJO
ALDEHUELA DE LA BOVEDA
ALDEHUELA DE YELTES
BOADA
BUENAMADRE
CABRILLAS
CARRASCAL DEL OBISPO
CASTRAZ
FUENTE DE SAN ESTEBAN (LA)
GARCIRREY
MARTIN DE YELTES
MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RIO
PELARRODRIGUEZ
RETORTILLO
ROBLIZA DE COJOS
SAGRADA (LA)
SAN MUÑOZ



LUMBRALES	OLMEDO DE CAMACES
LUMBRALES	REDONDA (LA)
LUMBRALES	SALDEANA
LUMBRALES	SAN FELICES DE LOS GALLEGOS
LUMBRALES	SOBRADILLO
VITIGUDINO	AHIGAL DE VILLARINO
VITIGUDINO	ALDEADAVILA DE LA RIBERA
VITIGUDINO	BARCEO
VITIGUDINO	BARRUECOPARDO
VITIGUDINO	BRINCONES
VITIGUDINO	CABEZA DEL CABALLO
VITIGUDINO	CEREZAL DE PEÑAHORCADA
VITIGUDINO	IRUELOS
VITIGUDINO	MASUECO
VITIGUDINO	MIEZA
VITIGUDINO	MILANO
VITIGUDINO	PEÑA (LA)
VITIGUDINO	PEREÑA
VITIGUDINO	SANCHON DE LA RIBERA
VITIGUDINO	SAUCELLE
VITIGUDINO	TRABANCA
VITIGUDINO	VALDERRODRIGO
VITIGUDINO	VALSALABROSO
VITIGUDINO	VIDOLA (LA)
VITIGUDINO	VILLAR DE PERALONSO
VITIGUDINO	VILLAR DE SAMANIEGO
VITIGUDINO	VILLARINO
VITIGUDINO	VILLASBUENAS
VITIGUDINO	VILLAVIEJA DE YELTES
VITIGUDINO	VILVESTRE
VITIGUDINO	VITIGUDINO
VITIGUDINO	ZARZA DE PUMAREDA (LA)